

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 3334/22-12-01-8-OT, promovido por Opneo, Servicios y Consultoría, S.C., Kratel, S.A. de C.V. y Jorge Alberto Aguilar Macías, con acuerdo de 3 de junio de 2025 declaró la firmeza de la sentencia definitiva de 7 de agosto de 2023, en la que declaró la nulidad para efectos de la resolución de fecha 31 de octubre de 2022, dictada por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en el procedimiento administrativo de sanción número PSP.7/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: PSP. 7/2022.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/3/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 3334/22-12-01-8-OT, PROMOVIDO POR OPNEO, SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.C., KRATEL, S.A. DE C.V. Y JORGE ALBERTO AGUILAR MACÍAS, CON ACUERDO DE 3 DE JUNIO DE 2025 DECLARÓ LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 7 DE AGOSTO DE 2023, EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, DICTADA POR LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN NÚMERO PSP.7/2022.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que en el **juicio contencioso administrativo número 3334/22-12-01-8-OT**, en el que **OPNEO, SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.C., KRATEL, S.A. DE C.V. y JORGE ALBERTO AGUILAR MACÍAS**, demandaron la nulidad de la Resolución de fecha 31 de octubre de 2022, dictada por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en el procedimiento administrativo de sanción número PSP. 7/2022, la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo de 3 de junio de 2025 en el que declaró la firmeza de la sentencia definitiva de 7 de agosto de 2023, en la que resolvió lo siguiente:

"...

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50 y 51, fracción III y 52 fracciones IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Ha sido procedente el juicio de nulidad interpuesto por las promoventes.

*II. Las actoras **acreditaron** sus pretensiones en el presente juicio ordinario; en consecuencia;*

*III. Para **los efectos** precisados en el Considerando Cuarto de esta sentencia, se declara la **nulidad** de la resolución impugnada que se precisa en el Resultando 1° del presente fallo.*

IV. La autoridad deberá realizar las gestiones pertinentes para que se cancele el registro de inscripción de las sanciones administrativas impuestas a las demandantes, lo cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Por lo anterior, mediante acuerdo de cumplimiento de 20 de junio de 2025, esta Autoridad dejó sin efectos la Resolución de 31 de octubre de 2022, dictada en el expediente de sanción número PSP. 7/2022, así como las sanciones impuestas a **OPNEO, SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.C., KRATEL, S.A. DE C.V. y JORGE ALBERTO AGUILAR MACÍAS**.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos a 1 de julio de 2025.- La Titular del Área de Responsabilidades, Lcda. **Fabiola Bello Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Sociedad Repinhuto, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/033/2024.

CIRCULAR No. 23/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SOCIEDAD REPINHUTO, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 2, fracción III, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, así como sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del "*DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el citado medio de difusión el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracción XXIV y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de doce de junio de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/033/2024**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **SOCIEDAD REPINHUTO, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en CompraNet (actualmente denominado Plataforma Digital de Contrataciones Públicas), deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **21 (veintiún) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **doce de junio de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **SOCIEDAD REPINHUTO, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 30 de junio de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.